

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE EDUARDO EMILIO CALDERÓN NARVÁEZ EN CONTRA IVONNE JOSEFINA NAAR MÉNDEZ (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 24 y 37 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Presentada la solicitud de disminución de la cuota alimentaria de que tratan las diligencias, la Juez 24 de Familia de esta ciudad la admitió y, luego, el 17 de abril de 2023, ordenó remitir el asunto a su homólogo 37, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. CSJBTA23-10 del 16 de febrero de 2023 y CSJBTA23-14 del 16 de marzo de 2023.

Llegado el expediente al Juzgado 37, el funcionario rehusó asumir la competencia para conocer del asunto, pues consideró que como lo pretendido era la disminución de la cuota alimentaria y esta había sido fijada por la Juez 24, era ella quien debía conocer de aquel, de acuerdo con lo previsto en el “numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P.” y, por ello, ordenó “REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ”.

Recibido el expediente por la Juez 24, mediante proveído de 30 de mayo del cursante año, provocó el conflicto de competencia, al considerar que la remisión del asunto estaba permitida, pues no se enmarcaba dentro de las excepciones previstas en los acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, es decir, las “Acciones Constitucionales”, “Medidas de Protección”, “Procesos de Restablecimientos (sic) de derechos” y “Procesos en trámite de revisión de interdicción”.

CONSIDERACIONES

Este Tribunal es competente para dirimir el conflicto suscitado, pues es el superior funcional de los dos juzgados enfrentados.

Se prevé en el párrafo 2° del artículo 390 del C.G. del P.:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

Pues bien: revisados los documentos aportados con el libelo, se tiene que la cuota que se pretende disminuir es la que fijó la Juez 24 de Familia de esta ciudad, el 5 de mayo de 2022, dentro del proceso identificado con el número de radicación 2021-00186.

*Ahora, si bien el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, en los Acuerdos No. CSJBTA23-10 y CSJBTA23-14, en el párrafo 1° del artículo 1, fijó las pautas para la selección de los procesos que debían ser remitidos a los Juzgados de Familia que fueron creados con el Acuerdo PCSJA22-12028 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en dicha disposición se sentó que “La **selección** de los procesos a entregar se realizará **según su fecha de reparto**, empezando **desde el más reciente hacia el más antiguo**. No se entregarán acciones constitucionales, ni medidas de protección, ni procesos en trámite de revisión de interdicción (art. 56 Ley 1996 de 2019)” (subrayado fuera del texto original), de modo que puede concluirse que el asunto de que se trata no cumple las condiciones para ser remitido al Juez 37, porque, por un lado, el mismo no se somete a reparto y se tramita ante el mismo funcionario que fijó la cuota alimentaria y dentro del mismo expediente, esto es, que se trata de una tramitación adicional a cargo del mismo funcionario que conoció inicialmente de la controversia; y, por el otro, tampoco se cumple el criterio temporal al que se refieren los Acuerdos dichos, ya que el proceso de fijación de alimentos fue asignado en el año 2021 a la Juez 24.*

Conforme con lo dicho, la competencia para conocer de este asunto le corresponde al Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, al que se ordenará la remisión del expediente, para la evacuación del trámite a que haya lugar, pues fue al que le

tocó, por reparto, la fijación de la cuota alimentaria a la que se refiere hoy en día la disminución.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **DIRIMIR** el conflicto suscitado entre los Juzgados 24 y 37 de Familia de esta ciudad y **DECLARAR** que es el primero de los mencionados Despachos el que debe conocer del asunto de que aquí se trata.

2º.- Oficiése al Juzgado 37 de Familia de esta ciudad, poniéndole de presente lo aquí decidido. Adjúntesele copia de este auto.

3º.- Por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, para el trámite que corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE EDUARDO EMILIO CALDERÓN NARVÁEZ EN CONTRA IVONNE JOSEFINA NAAR MÉNDEZ (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e938f946faea10763ef293766c47a5b22e71a87f1e900db0f37b28e7e56dd70**

Documento generado en 30/06/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>